



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS CENTROS RECREACIONALES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO DE RIBERAS DE RÍOS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN CATAMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja;

La Corte Constitucional como parte del control, ha dictaminado la regulación sobre el uso de centros recreacionales y de riberas de ríos y quebradas y el espacio público, medida que ya consta en el régimen ordinario como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante GADs).

Es así que los GADs, que se encuentren en un sitio privilegiado de la costa, sierra y amazonia y que cuenta con amplias playas de mar, así como de ríos, lagos y lagunas de agua dulce y que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen competencias exclusivas en sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula "*Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley*", en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de igual forma el artículo 430 ibídem faculta a los GADs a formular ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas siendo de vital importancia que los GADs coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal de Catamayo, adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la Regulación sobre el uso de centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas y el espacio público del cantón de Catamayo, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADs y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Para lo cual los GADs deberán tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y por el Ministerio de turismo y adecuarlo a la realidad del cantón, por lo que:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia gadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) *todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)*",

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales delimitar, regular, autorizar y controlar las riberas de ríos y lechos de ríos, lagos y laguna quebradas y el espacio público;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)* 3. *Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.* 4. *Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.* 5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las*

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiadgcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo



"Quién ama construye, no destruye"

Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 55 literal j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone como competencia exclusiva de los GAD, Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y laguna;

Que, el artículo 60 literal q y z del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como atribución del alcalde o alcaldesa: *"Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";* y *"Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones";*

Que, el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";*

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *"(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en*

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiaadcatamayo@gmail.com **Fono:** (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)", se modifica la misma por lo siguiente:

"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 03 de agosto de 2020, resolvió autorizar que a partir del 05 de agosto la apertura de las playas a nivel nacional bajo la figura de plan piloto tendrá lugar con la autorización expresa de los COE cantonales; "En el caso de playas y balnearios que cuentan con infraestructura y afluencia turística, se considerarán como parte del plan piloto de las playas que constan en listado anexo."

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: "La Constitución, en su artículo 264 numeral 10, establece "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley". en concordancia con el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD, estipula "Usos de ríos, playas y quebradas. - Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley". reconocen la facultad de los GAD municipales para autorizar y controlar el uso de playas de mar, mediante ordenanzas. En consecuencia, se trata de una medida que consta ya en el régimen ordinario y podría ser ejercida fuera del estado de excepción por los GAD municipales";

Que, los servicios de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas como de carretas, cabañas y restaurantes en fin todos los centros recreacionales que pertenecen al Cantón Catamayo deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para su reapertura que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones definidas por el COE Nacional o cantonal por parte de trabajadores y usuarios para el expendio de alimentos y bebidas. En el caso de restaurantes y cafeterías y establecimientos de alojamiento turístico podrán observar el protocolo emitido por el MINTUR para el efecto.



De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD),
EXPIDE LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS CENTROS RECREACIONALES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO EN RIBERAS DE RÍOS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN CATAMAYO”

CAPÍTULO I

DEL USO DE LOS CENTROS RECREACIONALES MUNICIPALES Y DE RIBERAS DE RÍOS Y QUEBRADAS Y EL ESPACIO PÚBLICO

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, disuadir y vigilar el uso de centros recreacionales municipales y el espacio público de riberas de ríos y quebradas del cantón Catamayo, para residentes y transeúntes en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para el uso de centros recreacionales municipales y el espacio público de riberas de ríos y quebradas del cantón Catamayo, para residentes y transeúntes, usuarios y actores vinculados con zonas utilizadas para fines turísticos, deportivos o de recreación y su cadena de valor a nivel nacional, propietarios de residencias, empresas y comercios, servidores públicos, navegantes, bañistas, deportistas, artistas, niños, adultos mayores y más personas de grupos están obligados a dar cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3. - Coordinación Interinstitucional para el Control- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía; con Comisaría Nacional de Policía; y Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso de los centros recreacionales municipales y el espacio público de riberas de ríos y quebradas del cantón Catamayo, en el contexto latente de la pandemia de COVID-19, a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza, así como también se articulará gestión con el ente rector en materia de turismo para efectos de control y organización.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

Artículo 4.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva. Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, en el área de centros recreacionales municipales y el espacio público de riberas de ríos y quebradas del cantón Catamayo.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE CONTROL Y DE BIOSEGURIDAD

Artículo 5. - Los encargados del control deberán elaborar un registro de ingreso y salida de los usuarios, donde fuere posible, y dar estricto cumplimiento con lo previsto en los protocolos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional para reducir el riesgo de contagio por COVID-19. Esta actividad preventiva será permanente, se pondrá en ejecución previo al retorno del uso de los centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas.

Artículo 6. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, la ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de seguridad y control, convivencia ciudadana y las medidas de prevención para ingreso a los centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas, en este sentido, los cuerpos de agentes de control municipal procederán en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 7. - Se controlará el uso de mascarilla permanente fuera del espacio acuático y el distanciamiento físico de dos metros (2m) entre personas.

Artículo 8. - El uso del espacio público en los centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas considera una delimitación de cuadrantes de 4 metros por 4 metros para cada tienda (carpa); y 3 metros por 3 metros para cada parasol; dejando una distancia de 3 metros entre cuadrantes y de tres metros (3m) entre parasoles, de ser el caso.

Artículo 9. - Se prohíbe la instalación de tiendas (carpas) y parasoles para grupos que superen las 6 personas a fin de evitar contagios por COVID-19 y el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad dentro de las zonas de los centros recreacionales municipales y el espacio público de riberas de ríos y quebradas del cantón Catamayo.

Artículo 10.- Se limita la circulación vehicular y uso de espacio público en las zonas aledañas a los centros recreacionales municipales y el espacio público de riberas de ríos y quebradas del cantón Catamayo y especial para las zonas de estacionamiento de acuerdo a las disposiciones del COE cantonal en concordancia a lo dispuesto por el COE Nacional y las normas determinadas en la presente Ordenanza.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Artículo 11. - Se implementará la señalética que contenga las medidas de higiene y bioseguridad y prevención de los visitantes, así como el manejo de desechos sólidos que deberán ser depositados en los contenedores para residuos que tengan funda, tapa y sean accionados con pedal.

Artículo 12. - Los entes responsables de prestar el servicio público o privado deben desinfectar obligatoriamente, en cada cambio de usuario, los equipos utilizados por los bañistas y usuarios en la zona de centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas; como sillas, mesas, carpas, implementos de recreación, duchas, baterías sanitarias, vigilarán además el cumplimiento obligatorio de los protocolos de bioseguridad.

Artículo 13. - Se limita la capacidad de ocupación potencial con la finalidad de evitar la afluencia excesiva en la zona de centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas, como medida de prevención, seguridad de los usuarios y la protección de la salud de la población,

Artículo 14. - Se utilizará únicamente las zonas de uso público y los corredores unidireccionales para la movilidad de los transeúntes, incluido el frente de centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas previamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, el COE Cantonal, en concordancia con las disposiciones de reapertura del COE Nacional.

Artículo 15. - Donde fuere posible, se habilitará un solo sitio de ingreso para tal efecto, el que se determinará como entrada y salida única, sectorización que permite un rápido acceso y salida de los centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas, evitando así el congestionamiento y la aglomeración de personas, lo cual permitirá cumplir con el distanciamiento social.

Artículo 16. - Se determina un aforo máximo del 50% de visitantes en la zona de centros recreacionales municipales y en el espacio público de riberas de ríos y quebradas del cantón Catamayo, los horarios de apertura son los previamente determinados por la autoridad local competente, en observancia de lo establecido por las autoridades de control en territorio, conforme los lineamientos del COE Nacional.

Artículo 17. - Los puestos de primeros auxilios deben estar equipados con termómetros y equipos de protección individual, y deberán establecer un procedimiento para el aislamiento de casos sospechosos de enfermedad COVID-19.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y ACCESO A LA ZONA DE BAÑO

Artículo 18. - Los usuarios ocuparán únicamente el área y la zonificación establecida en los centros recreacionales municipales y el espacio público de riberas de ríos y quebradas



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

del cantón Catamayo, como zonas de baño, y la ubicación de las diferentes áreas, para colocación de parasoles, carpas, sillas del ser el caso.

Artículo 19. – Todos los bañistas deben mantener el distanciamiento físico de cumplimiento obligatorio de dos metros (2m) de separación entre cada persona.

Artículo 20. – En acciones de higiene y como medio de prevención, debe priorizarse el uso de productos amigables con el medio ambiente.

Artículo 21. - Se prohíbe realizar la desinfección en zona de centros recreacionales municipales y de riberas de ríos y quebradas dentro del agua, por lo que se debe utilizar los sitios sanitarios apropiados para el efecto.

Artículo 22. - La frecuencia de control en la zona de baño será permanente para prevenir riesgos asociados con la seguridad en el baño, siempre observando el distanciamiento entre personas establecido, cuyo control depende del socorrista.

Artículo 23. - No se permiten actividades deportivas, masajes, tatuajes, trenzas y que impliquen contacto físico o que involucren a dos o más personas, en el área definida para el uso de bañistas y visitantes, dado que está prohibido el contacto físico.

Artículo 24. – Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o las que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y/o en aislamiento obligatorio, no podrán circular, usar los centros recreacionales municipales u ocupar el espacio público de riberas de ríos y quebradas, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respetiva.

CAPÍTULO IV

LOS CONCESIONARIOS DE LOCALES COMERCIALES Y TURÍSTICOS

Artículo 25. – Los propietarios, arrendatarios o concesionarios de locales comerciales de expendio de alimentos y bebidas ubicados en los centros recreacionales municipales o en el espacio público de riberas de ríos y quebradas, deben observar los aforos establecidos por cada sector, conforme las disposiciones establecidas por el COE Nacional y COE Cantonal.

Artículo 26. - Los servicios que se oferten en los centros recreacionales municipales y en el espacio público de riberas de ríos y quebradas, así como de carretas, cabañas y restaurantes deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para su reapertura y asegurar el cumplimiento de las recomendaciones definidas por el COE Nacional o cantonal por parte de trabajadores y usuarios para el expendio de alimentos y bebidas. En el caso de restaurantes



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo



"Quién ama construye, no destruye"

y cafeterías y establecimientos de alojamiento turístico podrán observar el protocolo emitido por el MINTUR para el efecto.

Artículo 27. – Los prestadores de servicio señalados en este capítulo proporcionarán permanentemente desinfectantes que permitan el correcto proceso de limpieza de manos, se controlará el adecuado implemento de equipos para lavarse las manos con jabón líquido o desinfección de manos antes que los usuarios ingresen a los establecimientos.

Artículo 28 - Todos los empleados que tienen contacto con los usuarios o que circulan en los espacios normados por la presente Ordenanza, deben utilizar mascarilla y pantalla facial permanentemente, previsto en el protocolo de bioseguridad emitido por el COE y adecuado para sus tareas; así como desinfección constante de manos.

Artículo 29. - Se prohíbe el comercio itinerante, o ventas ambulantes en los centros recreacionales municipales y en las riberas de ríos y quebradas para evitar aglomeraciones de personas, y el expendio de alimentos que no cumplan con las normas sanitarias, con la finalidad de precautelar la salud de los ciudadanos y evitar el riesgo de contagio COVID-19.

CAPÍTULO V

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en la centros recreacionales municipales y en el espacio público de riberas de ríos y quebradas, calles, aceras, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público, mediante inspecciones aleatorias a cargo del Comisario de Higiene del GADMC, con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.

Artículo 31. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en el uso de los centros recreacionales municipales y los espacios públicos de riberas de ríos y quebradas en el marco de la pandemia COVID-19.

Artículo 32.- Infracciones leves. - Las personas que incumplan las medidas de bioseguridad en los centros recreacionales municipales y en el espacio público de riberas de ríos y quebradas, serán sancionadas con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.
La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

Artículo 33. - Infracciones graves. – Los propietarios y demás contemplados en los artículos 25 y 26 de la presente ordenanza que permitan el ingreso a sus locales de personas que no porten en debida forma mascarilla y distanciamiento social serán sancionados con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5% acumulable cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en la presente Ordenanza.

La reincidencia de infracciones, constituirá infracción muy grave.

Artículo 34.- Infracciones muy graves. - Se establece que todas las entidades deberán cumplir con el aforo de capacidad autorizada con sus respectivas normas de bioseguridad, además deben realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, utilizarán la mascarillas y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad y controlarán el distanciamiento social. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Se prohíbe el uso de espacios públicos para realizar actividades informales de venta de alimentos y consumo de alcohol, con la finalidad de precautelar la salud de la población; quienes incumplan serán sancionados con un monto equivalente del (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa en un 50%.

De ser necesario más personal técnico para el control y elaboración de informes de infracción en flagrancia, se podrá contar con servidores públicos de las empresas públicas o entidades adscritas por disposición de la máxima autoridad del ejecutivo cantonal.

Artículo 35.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, el Comisario de Higiene del GADMC, graduará la sanción en observancia del principio de proporcionalidad.

Para el caso que aplique la clausura de locales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura por un lapso de 72 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta.

Artículo 36.- De la potestad Sancionadora. - La Comisaria de Higiene será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 37.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia gadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

Ecuador, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Catamayo que le sea aplicable.

Artículo 38.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo designe para el efecto. El sancionado, tendrá el término de diez (10) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

Artículo 39.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Catamayo, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento. *Artículo 253.- del Código Orgánico Administrativo: Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculgado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.*

Artículo 40.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones encaminadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual el GADM de Catamayo administrará estos recursos con el fin de apoyar a la Unidad de Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales y con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

CAPÍTULO VI

DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Artículo 41 .- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en beneficio de la seguridad y control del uso de centros recreacionales municipales, el uso de los espacios públicos de riberas de ríos y quebradas y la convivencia social, articula la gestión prevista en el protocolo de bioseguridad de destino de centros recreacionales y de riberas de ríos y quebradas que señala que el Sistema ECU-911, mediante el servicio de video vigilancia

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiaadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

instalado en las Salas Operativas, realizará un monitoreo permanente del territorio de Catamayo, a través de la utilización de los mecanismos de alerta: cámaras de video vigilancia, megafonía, drones, celulares y la analítica de video, que permita garantizar el distanciamiento físico, evitar las aglomeraciones y otros posibles incidentes que afecten al orden público y la seguridad ciudadana, con el apoyo de las instituciones articuladas competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 y retorno progresivo de actividades articularán gestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA. - El control de uso centros recreacionales municipales y el espacio público de riberas de ríos y quebradas del cantón Catamayo, en el régimen ordinario será permanente para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial y en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO


Ab. Manuel Eduardo Carcelon
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA:** Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS
CENTROS RECREACIONALES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO DE**

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia@catamayo.gob.ec

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

RIBERAS DE RIOS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN CATAMAYO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del año dos mil veinte y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 21 de septiembre de 2020

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la:
"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS CENTROS RECREACIONALES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO DE RIBERAS DE RIOS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN CATAMAYO", en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CATAMAYO.-** En la ciudad de Catamayo, a los veintidós días del mes de

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia gadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566

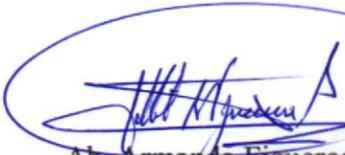


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

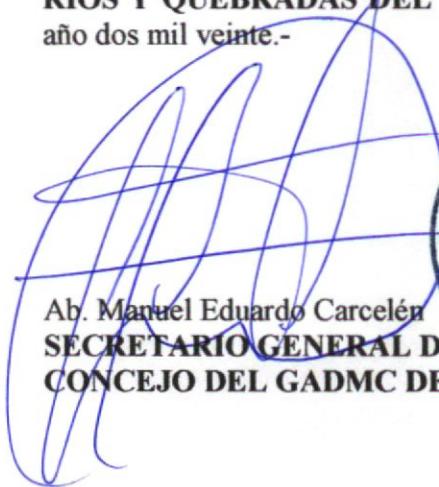
septiembre del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS CENTROS RECREACIONALES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO DE RIBERAS DE RIOS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN CATAMAYO"**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 22 de septiembre de 2020


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sanciono, firmó y dispuso la Promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS CENTROS RECREACIONALES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO DE RIBERAS DE RIOS Y QUEBRADAS DEL CANTÓN CATAMAYO"**, el veintidós de septiembre del año dos mil veinte.-


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

